



**SOLICITUD DE BONIFICACIONES Y/O EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

REGISTRO N°

**IDENTIDAD DEL RESPONSABLE TRIBUTARIO Y DOMICILIO FISCAL**

Apellidos y nombre		NIF/CIF				
Apellidos y nombre del REPRESENTANTE (1)		NIF/CIF				
Teléfono fijo núm.:	Teléfono móvil núm.(2):	Correo electrónico (2)				
*Vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Localidad	Provincia		Código Postal			

- (1) Deberá justificarse documentalmente la representación.  
(2) Es obligatorio señalar un número de teléfono móvil o de correo electrónico para comunicarle el estado de tramitación y/o en su caso notificarle la liquidación resultante.

**IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO TRIBUTARIO EXENTO O BONIFICABLE**

Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:
Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:

**TIPO DE EXENCIÓN O BONIFICACIÓN**

A.  EXENCIÓN PARA LOS BIENES INMUEBLES QUE SE DESTINEN A LA ENSEÑANZA POR CENTROS DOCENTES ACOGIDOS, TOTAL O PARCIALMENTE, AL RÉGIMEN DE CONCIERTO EDUCATIVO.

B.  EXENCIÓN PARA LOS BIENES DECLARADOS EXPRESA E INDIVIDUALIZADAMENTE MONUMENTO O JARDÍN HISTÓRICO DE INTERÉS CULTURAL

C.  EXENCIÓN PARA LA SUPERFICIE DE LOS MONTES EN QUE SE REALICEN REPOBLACIONES FORESTALES O REGENERACIÓN DE MASAS ARBOLADAS SUJETAS A PROYECTOS DE ORDENACIÓN O PLANES TÉCNICOS APROBADOS POR LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL.

D.  BONIFICACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y NO FIGUREN ENTRE LOS BIENES DE SU INMOVILIZADO.

Fecha de inicio de las obras: | | | | | 20 | | |

E.  BONIFICACIÓN PARA VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA

Fecha de otorgamiento de la calificación definitiva: | | | | | 2 | | | |

F.  BONIFICACIÓN PARA LOS BIENES RÚSTICOS DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS (LEY 20/1990 DE 19 DE DICIEMBRE, SOBRE RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS)

G.  BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA FAMILIAS NUMEROSAS.

Categoría familiar: GENERAL  ESPECIAL  Valor catastral 20\_\_ : | | | | | | | | | | | | €

En ....., a ..... de ..... de 20 .....  
(Firma)

**POR FAVOR, LEA DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REQUISITOS QUE FIGURA EN EL REVERSO**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a la base de datos y ficheros automatizados de este Ayuntamiento al objeto de ejercitar sus funciones en el marco de sus competencias como Administración Tributaria y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación o cancelación de los datos, pudiendo formular oposición a los mismos mediante escrito dirigido al Concejal de Hacienda de la Corporación.

**D. BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA TANTO DE OBRA NUEVA COMO DE REHABILITACIÓN EQUIPARABLE**

- Tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto y siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
  - El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.
  - Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
    - a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
    - b) Acreditación de que la empresa interesada se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.
    - c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, lo que se llevará a cabo mediante la aportación de copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la Sociedad, o copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.
    - d) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.
    - e) Copia de la Declaración Censal o, en su caso, último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
    - f) Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del solar objeto de la solicitud.
    - g) Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.
- No obstante lo anterior, la acreditación de los requisitos señalados podrá realizarse también mediante cualquier medio admitido en derecho.
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

**E. BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA**

- Las Viviendas de Protección Oficial, tendrán una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y, surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- Para el otorgamiento de las bonificaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
  - a) Escrito de solicitud de la bonificación.
  - b) Fotocopia y original para su cotejo del certificado de Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
  - c) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble y original para su cotejo. Si en la escritura no constara la referencia catastral del inmueble, deberá también aportar la fotocopia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año anterior.

**F. BONIFICACIÓN EN EL IBI RÚSTICA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS (Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas)**

- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

**G. BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA FAMILIAS NUMEROSAS**

- Tendrán derecho a una bonificación con arreglo a los siguientes porcentajes determinados en función de las categorías de familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto que se detallan a continuación. Asimismo, en los casos de viviendas de titularidad municipal objeto de arrendamiento, podrán solicitar el disfrute de la bonificación aquellos titulares de familia numerosa, arrendatarios de la vivienda que reúnan los requisitos expuestos en los apartados anteriores, puesto que la cuota del impuesto se repercute en los arrendatarios de conformidad con lo establecido en el artículo 63 apartado 2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - a) Categoría general: si el valor catastral del inmueble no supera los 136.000 euros la bonificación será del 50 %; si el valor catastral está comprendido entre 136.001 y 228.000 euros, la bonificación será del 30%; y si el valor es superior a 228.000 será del 10 %.
  - b) Categoría especial: si el valor catastral del inmueble no supera los 136.000 euros la bonificación será del 80 %; si el valor catastral está comprendido entre 136.001 y 228.000 euros, la bonificación será del 50 %; y si el valor es superior a 228.000 será del 20 %.
- Para disfrutar de dicha bonificación el sujeto pasivo deberá presentar esta solicitud desde el 1 de enero hasta el último día de febrero del ejercicio en que se desee hacer efectiva el inicio de la bonificación, manteniendo su validez mientras se mantengan las condiciones y requisitos justificativos de la misma. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - Documento nacional de identidad del solicitante (fotocopia y original para su cotejo).
  - Título de familia numerosa en vigor expedido por la Comunidad de Madrid con anterioridad a 1 de enero del ejercicio cuya bonificación se solicita (fotocopia y original para su cotejo).
  - Contrato de arrendamiento si la vivienda es de titularidad pública (fotocopia y original para su cotejo).
- Cualquier alteración que pueda tener trascendencia a efectos de la presente bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

**LAS BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES NO SERÁN ACUMULABLES, POR LO QUE EN CASO DE COINCIDIR MÁS DE UNA DE ELLAS, SE APLICARÁ LA MÁS BENEFICIOSA PARA EL INTERESADO.**